

presentado el expediente antes de la entrada en vigor de la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, que ha realizado todas las reformas indicadas por la Unidad Técnica de Construcción y que, por tanto, el Centro con todos los requisitos señalados por la Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1976).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo.

Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional.

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Orden de 9 de septiembre de 1975 («BOM» de 12 de enero de 1976).

Segundo.—Aun cuando la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), que modifica lo preceptuado en el artículo 24.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, y el artículo 3.º del Real Decreto 1004/1991, disponen que las enseñanzas que no conduzcan a un título con validez académica quedan sometidas a las normas de derecho común, es lo cierto que el interesado inició el expediente antes de la entrada en vigor de dicha Ley Orgánica y realizó también las modificaciones indicadas por la Unidad Técnica de Construcción, de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, para adecuar el Centro a lo dispuesto en la Orden de 9 de septiembre de 1975 («BOM» de 12 de enero de 1976).

Tercero.—Aun cuando lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en el artículo 3.º del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general o universitarias, tienen en buena medida carácter retroactivo, es lo cierto que la retroactividad de las normas no puede traspasar los límites de claro perjuicio al interesado, cuando éste, cumpliendo las indicaciones de la Administración, ha realizado las obras necesarias para impartir las enseñanzas que solicita, por lo que parece procedente acceder a la solicitud formulada, si bien con la transitoriedad que dispone la disposición transitoria sexta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio).

Por ello, esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar al Centro privado «Serpel», sito en Alcorcón (Madrid), avenida de Carabanchel, número 13, cuya titularidad la ostenta la Entidad «Serpel, Sociedad Anónima», la homologación del área de conocimientos técnicos y prácticos, rama Peluquería y Estética, profesiones Peluquería y Estética, con una capacidad máxima de 60 puestos escolares, 30 para cada profesión.

No obstante, según lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), esta autorización se mantendrá hasta finales del curso 1997/1998.

Madrid, 20 de septiembre de 1991.—La Directora general, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora general del Régimen Jurídico de los Centros.

25457 RESOLUCION de 4 de octubre de 1991, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la convocatoria para la concesión de ayudas o subvenciones con cargo al Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento.

Ilmo. Sr.: El Programa de Promoción General del Conocimiento es un Programa Sectorial del Ministerio de Educación y Ciencia integrado en el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico. Su financiación y gestión está encomendada a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

Al anunciarse las convocatorias de dicho Plan Nacional para 1992 y con objeto de mantener la deseable coordinación iniciada en años anteriores, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto publicar la convocatoria para la concesión de ayudas para:

Proyectos de investigación según tres modalidades: A, para líneas y grupos ya establecidos; B, para iniciación de nuevas líneas de investigación básica; C, para líneas de investigación básica de alta calidad y productividad científica.

Adquisición de infraestructuras en las Universidades.

Incentivación de la investigación en las Universidades.

Fomento de la cooperación científica con países de la Comunidad Europea.

Organización de reuniones científicas, congresos y seminarios en España.

Utilización de recursos científicos de carácter específico.

Publicaciones periódicas de investigación científica, técnica o humanística.

Acciones especiales y acciones de política científica; todo ello con cargo al Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento.

Esta convocatoria presenta por primera vez de forma conjunta las principales líneas de actuación del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento, además de incorporar las modificaciones oportunas derivadas de la experiencia de años anteriores.

La presente convocatoria se regirá por las siguientes:

NORMAS DE APLICACION GENERAL

1. Finalidad de la convocatoria y ámbito de aplicación

Los objetivos más destacables de la presente convocatoria son el aumentar la calidad científica de la investigación básica y de la orientada no contemplada en las prioridades del Plan Nacional de I + D, el incrementar la participación de los recursos humanos del sistema español de ciencia y tecnología en la creación de conocimientos y el coordinar a equipos investigadores de diferentes Departamentos ministeriales.

Esta convocatoria se complementa con la de los Programas Nacionales del Plan Nacional de I + D, con la de proyectos de investigación del Fondo de Investigación Sanitaria y con la de los Programas Nacional y Sectorial de Formación de Personal Investigador.

2. Régimen jurídico

La presente convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:

La Ley 13/1986, de 14 de abril.

El texto refundido de la Ley General Presupuestaria, modificada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

El Decreto 2784/1964, de 27 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre).

Las demás normas vigentes que sean de aplicación.

3. Solicitantes

3.1 Podrán presentar solicitudes todas aquellas personas, de acreditada capacidad investigadora, adscritas a las plantillas científico-investigadoras de Entes públicos o privados sin finalidad lucrativa, con personalidad jurídica propia, que tengan capacidad suficiente de obrar y no se encuentren inhabilitados para la obtención de subvenciones públicas o para contratar con el Estado u otros Entes públicos.

3.2 Cualquier solicitud tendrá que ser presentada con la conformidad del representante legal del Organismo que posea personalidad jurídica propia al que esté adscrito el Profesor o investigador solicitante.

4. Formalización de las solicitudes

4.1 Las solicitudes, dirigidas al Director general de Investigación Científica y Técnica, contendrán los documentos que se indican en los apartados I a VIII de la presente Resolución y se presentarán en el Registro General de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación (calle Serrano, 150, 28006 Madrid), directamente o por alguno de los procedimientos previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.2 Los modelos de impresos normalizados podrán obtenerse en la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150, planta 4.ª, 28006 Madrid).

4.3 Si la documentación aportada no reuniera todos los datos que se exigen en la presente Resolución, se requerirá al investigador principal mediante la tarjeta de acuse de recibo, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe el documento correspondiente, con apercibimiento de que, si así no lo hiciese, se archivará la solicitud de subvención sin más trámite.

5. Plazo de presentación

Esta convocatoria permanecerá abierta:

Hasta el 10 de diciembre de 1991, inclusive, para proyectos de investigación. Para proyectos de Biomedicina y Ciencias de la Salud y

habida cuenta la coordinación especial necesaria tanto con el Programa Nacional de Salud y Farmacia como con las actividades del Fondo de Investigación Sanitaria, este plazo se prorrogará hasta el día 10 de febrero de 1991, inclusive.

Hasta el 20 de enero de 1992, inclusive, para infraestructura.

Hasta el 31 de marzo de 1992, inclusive, para ayudas de incentiación de la investigación en las Universidades.

Hasta el 1 de diciembre de 1992, inclusive, para las acciones a las que se refieren los apartados IV, V, VI y VII.

Hasta el 1 de octubre de 1992, inclusive, para acciones especiales y acciones de política científica.

Excepcionalmente, para solicitar cofinanciación para proyectos de investigación que formen parte de un programa propio de la Comunidad Europea, esta convocatoria permanecerá abierta durante todo el año 1992.

6. Evaluación y resolución

6.1 Las propuestas serán evaluadas de acuerdo con los siguientes criterios:

- Adecuación de la propuesta a los objetivos del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento.
- Calidad científica y viabilidad de la propuesta; de acuerdo con el potencial investigador del equipo en el que se encuadra la solicitud.
- Actividad investigadora desarrollada previamente por el responsable de la solicitud.
- Adecuación de los recursos financieros previstos a los objetivos que se proponen.
- Participación del investigador o del grupo solicitante en proyectos de investigación financiados con fondos públicos españoles o a través de programas propios de la Comunidad Europea.

La valoración de dichos criterios se hará mediante un proceso externo que se encargará a la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva [para los criterios b) y c)] y un proceso de selección interno (para el resto de ellos), que se encargará a comisiones de expertos designadas por el Director general de Investigación Científica y Técnica. Estas comisiones elevarán una propuesta de financiación a la Dirección General.

6.2 Tras el proceso de selección, la mencionada Dirección General, si lo estima conveniente, podrá sugerir a los investigadores principales, a través de los Secretarios de las comisiones de selección, rectificaciones tendentes a una mayor clarificación del contenido de sus propuestas, así como a una mejor adaptación de las mismas a los criterios de política científica que se deriven del desarrollo de la Ley 13/1986, de 14 de abril.

6.3 No requerirán evaluación científica las solicitudes de cofinanciación para proyectos de investigación que hayan sido financiados dentro de un programa propio de la Comunidad Europea, realizándose únicamente un análisis económico del presupuesto solicitado, de acuerdo con lo ya financiado.

6.4 Cuando su temática o las dotaciones presupuestarias así lo aconsejen, el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, en su calidad de Presidente de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, podrá determinar el trasvase de solicitudes a otros Programas o Acciones del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, así como a otras posibles convocatorias relacionadas con actividades de investigación científica y técnica.

6.5 El no ajustarse a los términos de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada será causa de desestimación de la propuesta, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

6.6 La concesión o denegación de las solicitudes se realizará por disposición de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, y se notificará individualmente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo. No obstante, cuando por razón del número de participantes no resulte factible proceder a la notificación individual, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación nominativa completa de los beneficiarios de las ayudas o subvenciones.

7. Aceptación

7.1 La aceptación por parte de los adjudicatarios de la subvención implica la de las facultades delegadas en la Dirección General de Investigación Científica y Técnica y la sujeción a las obligaciones derivadas de la normativa vigente sobre ayudas o subvenciones públicas.

7.2 La cuantía de las ayudas o subvenciones se determinará en cada caso en función de los criterios de evaluación y de las disponibilidades presupuestarias. Las ayudas previstas en esta convocatoria podrán financiar total o parcialmente el presupuesto presentado, sin que, en ningún caso superen el coste real de la actividad subvencionada. Su importe será librado a favor de las Entidades con personalidad jurídica en las que los solicitantes seleccionados se hallen integrados, para su inclusión en sus presupuestos. La inversión se realizará conforme a las

normas generales que, en cada caso, regulan los gastos de dichas Entidades y de acuerdo con las directrices de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, la cual podrá recabar o verificar «in situ» cualquier aspecto relacionado con la solicitud subvencionada.

8. Justificación

8.1 Sin perjuicio de las demás normas vigentes al respecto y de las específicas en la presente Resolución, para justificar las ayudas o subvenciones se exigirá:

En caso de que los beneficiarios sean Entes u Organismos que deben rendir cuentas al Tribunal de Cuentas, documento que acredite fehacientemente la incorporación de las ayudas o subvención a su contabilidad presupuestaria mediante el expediente que corresponda.

Para los Entes públicos o privados que no vengan obligados a rendir cuentas al citado Tribunal, acreditación previa de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Los Entes u Organismos beneficiarios de las ayudas o subvenciones estarán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

8.2 Además de lo especificado en el apartado anterior, las ayudas o subvenciones se justificarán mediante los procedimientos que se establecen en el punto 9 de esta misma Resolución.

8.3 Los beneficiarios de las ayudas o subvenciones cumplimentarán los apartados anteriores anualmente a partir de la fecha de resolución de la concesión, excepto para las subvenciones que se refieren en la modalidad C del apartado I, que lo harán al cumplirse el primer trienio y al finalizar el proyecto. La justificación se llevará a cabo en el plazo máximo de los tres meses siguientes a cada anualidad vencida.

9. Seguimiento

9.1 El seguimiento de las acciones subvencionadas es competencia de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, que podrá designar los órganos o comisiones que estime oportuno para realizarlo.

Para la realización del mencionado seguimiento, se evaluarán los resultados producidos en el desarrollo de las actividades de investigación propuestas, que deberán ser debidamente justificados mediante la presentación del informe preceptivo.

El informe de seguimiento deberá ser presentado por el responsable del equipo de investigación, con la conformidad del representante legal de la Entidad en que aquél se halle integrado.

En las publicaciones que se pudieran originar de la actividad investigadora subvencionada será indispensable hacer mención a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (DGICYT) como Entidad financiadora, así como al número de referencia asignado a la acción.

9.2 En los casos en que se estime conveniente, la Dirección General de Investigación Científica y Técnica podrá recabar la presentación de la información complementaria que se considere oportuna.

9.3 Si como resultado del seguimiento se observase un incumplimiento de los objetivos inicialmente previstos en términos de tiempo, rentabilidad y resultados esperados, o de concurrir alguna de las circunstancias señaladas en el apartado 6.5 de las normas de aplicación general de esta Resolución, podrá interrumpirse la financiación, así como proponer las acciones legales que procedan.

9.4 Del resultado del seguimiento se informará al investigador responsable de la ayuda y al representante legal de la Entidad en que aquél se halle integrado.

Apartado I

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN BÁSICA

I.1 Finalidad de la convocatoria y ámbito de aplicación:

Su finalidad es la de fomentar las actividades de investigación básica de calidad en Entidades públicas y privadas sin finalidad lucrativa, en cualquier especialidad del conocimiento y la de promover aquellas investigaciones encaminadas a la aplicación de los conocimientos científicos y técnicos de interés económico y social en áreas no contempladas específicamente en los Programas Nacionales, de temática orientada, del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

Con carácter general, se pretende, además, estimular la presentación de proyectos coordinados en los que participen diversas instituciones, en cuyo caso este extremo se tendrá en cuenta positivamente durante el proceso de evaluación.

Con carácter particular, se pretende facilitar a jóvenes investigadores la iniciación de proyectos en áreas innovadoras con respecto a su entorno científico (proyectos de modalidad B). Asimismo, se pretende estimular de forma muy especial a investigadores de calidad excepcional (proyectos de modalidad C).

1.2 Características:

2.1 Las subvenciones se refieren a proyectos de investigación que se vayan a desarrollar en un Centro, o en varios de forma coordinada en los medios o en los fines, según las siguientes modalidades:

A) Proyectos de investigación de duración no superior a tres años, presentados por Profesores o investigadores de las plantillas docentes o investigadoras de los Entes a los que se refiere el apartado 3.1 de las normas de aplicación general de la presente Resolución. En las áreas de Ciencias Sociales y Humanidades se podrán realizar solicitudes de subvención con presupuesto simplificado.

B) Proyectos de investigación de tres años de duración, presentados por un Profesor o investigador que habiendo estado fuera de su Centro de investigación en los dos últimos años, por un período no inferior a un año, pretenda iniciar tras su regreso a ese u otro Centro de investigación una línea nueva de investigación que represente una innovación temática sustancial respecto de las líneas del departamento o del grupo de investigación del que forma o formará parte. Esta modalidad está restringida a investigadores que no hayan disfrutado anteriormente de un proyecto de investigación financiado en calidad de investigador principal.

C) Proyectos de investigación de duración no superior a cinco años, presentados por Profesores o investigadores de excepcional calidad, que hayan sido investigadores principales de, al menos, tres proyectos financiados, bien por el Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento del MEC, bien por la antigua Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica, o bien por la Comunidad Europea, y cuyos resultados en los anteriores proyectos sean considerados de especial relevancia para la ciencia básica. Esta modalidad contempla, además de una mayor facilidad en la presentación de la solicitud, una autonomía mayor en la asignación particular del presupuesto que se atribuya.

La Dirección General de Investigación Científica y Técnica podrá trasladar las solicitudes de una determinada modalidad a otra cuando no se ajusten a las características de la modalidad solicitada.

2.2.a) Podrán asignarse becas de convocatorias específicas del Programa Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador a aquellos proyectos de investigación que por sus características sean evaluados como adecuados para proporcionar a Titulados superiores Universitarios, Diplomados, Ingenieros o Arquitectos técnicos, una idónea formación en investigación científica. Estas becas únicamente se asignarán a proyectos de tres o más años de duración, su adjudicación se realizará mediante convocatoria pública en el «Boletín Oficial del Estado», y estarán sujetas a las condiciones que fijen las convocatorias del Programa Sectorial de Becas de Formación de Profesorado y Personal Investigador en España y en el Extranjero.

2.2.b) Los Organismos solicitantes se comprometerán a cofinanciar el 50 por 100 de la subvención total concedida a aquellos proyectos de la modalidad B que propongan. Las Universidades podrán hacer uso para ello de los fondos librados desde la Dirección General de Investigación Científica y Técnica en concepto de Acciones Concertadas de Investigación Universitaria.

2.2.c) En el caso de la modalidad C se podrá considerar en los presupuestos la contratación de personal investigador postdoctoral, no adscrito a ningún otro Organismo público o privado, para colaborar a tiempo completo en el desarrollo de la investigación objeto del proyecto considerado. Para ello será requisito ineludible que el responsable legal del Organismo donde se fuera a realizar la investigación se comprometa a la formalización de los contratos de acuerdo con la Orden de 27 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril), por la que se regula la contratación de carácter temporal de personal para la investigación en las Universidades y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, o norma legal correspondiente aplicable a otros Organismos públicos de investigación.

El proceso de difusión del contrato postdoctoral y selección del investigador contratado se realizará conforme a la legislación vigente, llevándose a cabo bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad y deberá contar con el visto bueno previo de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica. La propuesta razonada del investigador principal incluirá las candidaturas presentadas y los criterios de selección utilizados, entre los que obligatoriamente debe figurar la preferencia, en igualdad de condiciones, por aquellos candidatos formados en el marco de los programas que gestiona la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (Programas Nacional y Sectorial de Formación de Personal Investigador).

2.3 Los proyectos de investigación de la presente convocatoria deberán cumplir en todos sus extremos el Real Decreto 223/1988, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» 18), sobre protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos.

1.3 Documentación requerida para la formalización de las solicitudes.

Se presentarán por cuadruplicado los documentos siguientes:

Documento número 1. Solicitud de subvención, donde se incluyen datos informatizables de identificación del proyecto, en la forma que

establece el impreso normalizado número 1 (o 1C para proyectos de la modalidad C). En este impreso se relacionará el personal investigador que interviene en el proyecto, con indicación de su dedicación horaria y conformidad del interesado, acreditada con su firma, y acompañado de una fotocopia del documento nacional de identidad de cada uno de los miembros del equipo.

En el caso de proyectos coordinados se repetirá este documento por cada uno de los Centros.

En el equipo de investigación sólo se incluirá personal científico-investigador, con titulación superior, vinculado estatutaria o contractualmente a algún Ente de los descritos en el apartado 3 de las normas de aplicación general de esta Resolución y becarios de investigación. Los becarios deberán adjuntar la correspondiente credencial de becario, así como el título del trabajo para el que le fue concedida la beca.

Documento número 2. Memoria del proyecto de investigación redactada en el impreso normalizado número 2 (o 2C para proyectos de modalidad C).

Documento número 3. Currículum vitae normalizado del investigador principal y de los miembros del equipo investigador que participa en el proyecto, según el impreso normalizado número 3, o adaptación informática con idéntica estructura y contenido.

Documento número 4. En su caso, se expresará en este documento la relación que guarda la investigación que se propone, con acuerdos internacionales de cooperación científica y técnica, siempre que estén acogidos a algún marco institucional (lo que se acreditará documentalmente), según impreso normalizado número 4.

Documento número 5. Una tarjeta normalizada, debidamente cumplimentada y franqueada, a efectos de acuse de recibo.

En el caso de proyectos que hayan sido aprobados dentro de un programa propio de la Comunidad Europea, sólo se requerirán, por duplicado, los documentos números 1, 2 y 5, así como el currículum vitae del investigador principal, copia del contrato suscrito con la Comunidad Europea y desglose detallado por conceptos de la financiación solicitada y de la concedida.

En las áreas de Ciencias Sociales y Humanas se podrán realizar solicitudes de subvención de presupuesto simplificado, utilizando para ello los impresos normalizados 1S y 2S. Estas solicitudes se referirán a proyectos que no contemplen financiación en el concepto de infraestructura ni en el de personal, a excepción de becarios, y en los que el equipo investigador no supere los cinco investigadores.

Los proyectos que impliquen la investigación en seres humanos o la utilización de muestras de origen humano deberán acompañar un escrito de la Comisión de ética o de ensayos clínicos del Centro en el que se vaya a realizar el estudio, donde se certifique que dicho estudio se ajusta a las normas deontológicas establecidas para tales casos, según el modelo de impreso normalizado.

1.4 Cuantía y naturaleza de las ayudas:

4.1 La cuantía de la ayuda financiera se determinará en cada caso, previo estudio de las solicitudes de proyectos de investigación, en función de los objetivos planteados y de la calificación obtenida tras el proceso de evaluación de los mismos. Los presupuestos de los proyectos no podrán contemplar, en ningún caso, retribuciones a personal vinculado estatutaria o contractualmente a los Entes descritos en el apartado 3 de las condiciones de aplicación general.

4.2 El coste total de los proyectos de presupuesto simplificado no superará los 3.500.000 pesetas para los tres años.

4.3 Podrán ser denegadas las solicitudes de proyectos de investigación, cuyo presupuesto sea considerado desmesurado en el proceso de evaluación.

4.4 Como compensación por los gastos indirectos producidos por la investigación, los Organismos ejecutores de los proyectos recibirán una subvención adicional correspondiente al 10 por 100 de la cuantía total concedida en cada proyecto. El presupuesto de esta subvención adicional no deberá incluirse, por tanto, ni directa ni indirectamente, en el presupuesto solicitado y se librará directamente a los Organismos ejecutores.

1.5 Participación en los proyectos de investigación:

5.1 Salvo casos excepcionales debidamente justificados, al menos el 50 por 100 de los miembros del equipo investigador que suscriba el proyecto de investigación deberá estar vinculado estatutaria o contractualmente o ser becario de investigación adscrito al Organismo solicitante. En el caso de proyectos coordinados, esta norma se aplicará a cada uno de los subproyectos.

5.2 El investigador principal de cada proyecto o subproyecto en el caso de que se trate de un proyecto coordinado, deberá dedicar un mínimo de dieciséis horas/semana al proyecto y cada uno de los restantes componentes del equipo un mínimo de doce horas/semana. Ello sin perjuicio de las normas vigentes sobre la jornada laboral de los miembros de dichos equipos y sus incompatibilidades. Para el caso de proyectos de las modalidades B y C, los investigadores principales deberán dedicar al proyecto treinta y dos horas/semana o cuarenta

horas/semana, dependiendo de la existencia o no respectivamente de labor docente.

5.3 Ningún investigador principal de proyecto o subproyecto podrá solicitar, en calidad de tal, la financiación de más de un proyecto o subproyecto de investigación en la presente convocatoria.

5.4 Ningún miembro del equipo investigador podrá participar simultáneamente en más de dos proyectos de investigación, bien sean de la presente convocatoria, de cualquiera de las convocatorias vigentes, complementarias o anteriores del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento (PSPGC), del Ministerio de Educación y Ciencia, de los Programas Nacionales de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT), de las del Programa Sectorial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario, de las del Fondo de Investigación Sanitaria (FIS), del Ministerio de Sanidad y Consumo o de cualquier otra convocatoria financiada con fondos públicos, a excepción de los financiados por la CE o de los proyectos concertados.

5.5 Los becarios de investigación no podrán participar en más de un proyecto de investigación de la presente o de cualquier otra convocatoria financiada con fondos públicos.

5.6 Las normas de este apartado (1.5) no se aplicarán a las solicitudes de cofinanciación de proyectos de investigación aprobados en programas propios de la Comunidad Europea, excepto en lo que se refiere a la dedicación de los becarios en el punto 5.5.

Apartado II

ADQUISICIÓN DE INFRAESTRUCTURA CIENTÍFICA

II.1 *Finalidad de la convocatoria, ámbito de aplicación y modalidades:*

La presente convocatoria tiene como objeto la concesión de fondos para la adquisición de material científico para i) proporcionar un equipamiento eficiente a los Centros de investigación permitiendo la renovación de equipos obsoletos, ii) mejorar y completar el ya existente, con el fin de evitar la dispersión de medios y así optimizar la utilización del material al servicio de la investigación, iii) y mejorar las prestaciones y capacidad de uso de grandes instrumentos y otros servicios científicos. Las dotaciones se destinarán a:

- La renovación de grandes instrumentos científicos que hayan quedado obsoletos.
- La modernización y mejora de prestaciones de grandes instrumentos ya en uso.
- El equipamiento de talleres y servicios generales de la investigación.
- La adquisición de fondos bibliográficos, especialmente colecciones de revistas para completar series existentes en bibliotecas de investigación, centralizadas en amplias unidades de investigación cuya continuidad de suscripción deberá garantizar la Entidad solicitante, ya que en esta convocatoria no se contempla en ningún caso la subvención para suscripción a publicaciones periódicas.

Tendrán prioridad aquellas Instituciones cuyos fondos presupuestarios propios para dotación de infraestructura sean más escasos, con la finalidad de facilitar la corrección de los desequilibrios existentes. También tendrán prioridad aquellas solicitudes que complementen las infraestructuras incluidas en los programas de desarrollo regional financiados con fondos estructurales de la Comunidad Europea.

1.1 Se excluye explícitamente de esta convocatoria la obra civil y el mobiliario.

1.2 Se tendrán en cuenta las siguientes modalidades de solicitud:

Primera.-Las presentadas por un mínimo de tres equipos investigadores de solvencia reconocida (avalados por la financiación previa e independiente de proyectos o contratos de investigación o por una obra científica reconocida), que justifiquen necesidades instrumentales comunes y estén encuadrados en Departamentos, Centros o Institutos de las Universidades o de otros Centros públicos de investigación. Se refiere, a, i) la adquisición de un nuevo instrumento para sustitución de otro obsoleto de análogas características, de precio unitario comprendido entre 10.000.000 y 20.000.000 de pesetas, salvo casos excepcionales debidamente justificados; ii) la modernización y mejora de prestaciones de un instrumento ya existente, por importe no superior a 10.000.000 de pesetas; o iii) la adquisición de fondos bibliográficos en las condiciones expresadas en el apartado d) del epígrafe inicial 2.1. Las solicitudes deberán ser presentadas por el investigador responsable de las mismas.

Segunda.-Las presentadas por las Universidades u otros Centros públicos de investigación. Se refiere a equipamiento para ser utilizado por una parte importante de la comunidad investigadora adscrita a la Institución. Tendrá carácter de servicio centralizado de la misma y no sobrepasará la cantidad de 40.000.000 de pesetas, salvo que se trate de un equipamiento de uso supra-institucional, en cuyo caso se justificará este extremo.

En esta modalidad, cada Organismo podrá presentar un máximo de cinco solicitudes (tres para la sustitución de instrumentos obsoletos de análogas características y dos para modernizar y mejorar las prestaciones de equipos existentes). Deberán ser presentadas por su representante legal y vendrán avaladas por los equipos investigadores que más asiduamente utilizarán el equipamiento solicitado. Los equipos solicitados podrán ser cofinanciados por esa u otras instituciones u Organismos públicos o privados. Esta cofinanciación, así como la del personal técnico asociado que permita la mejor utilización del equipamiento solicitado, será considerada como dato favorable en la evaluación. No se tendrá en cuenta como cofinanciación el coste del instrumento que se quiere mejorar o sustituir.

Tercera.-Las presentadas por las Comunidades Autónomas. Esta se refiere a la sustitución de equipamiento en uso por un amplio número de equipos investigadores de la Comunidad Autónoma o, eventualmente, de varias. Sólo se podrá solicitar el 50 por 100 del coste real del instrumento, debiéndose comprometer la Comunidad Autónoma a financiar el resto del equipo.

Los responsables de investigación de las Comunidades Autónomas podrán presentar un máximo de tres solicitudes que deberán estar avaladas por los equipos de investigación que más asiduamente utilizan el material que se solicita.

1.3 El equipamiento obtenido con cargo a la presente convocatoria quedará en propiedad de los Organismos solicitantes, quienes se comprometen a proveer la infraestructura material y humana necesaria para la instalación y correcto funcionamiento del material solicitado, así como a facilitar el acceso al mismo a otros miembros de la comunidad científico-técnica. Deberán especificarse, en todo caso, quienes serán los responsables de los posibles gastos de instalación y del mantenimiento posterior del equipo, con compromiso formal de cubrir dichos gastos con recursos distintos de los solicitados en la ayuda.

1.4 Ningún investigador podrá figurar en más de una solicitud de infraestructura de cada modalidad de las descritas en la presente convocatoria.

1.5 La financiación de infraestructura incluida en programas de desarrollo regional de la Comunidad Europea que, a través de cualquiera de las modalidades descritas en el apartado 1.2 de esta convocatoria, consigan los Organismos situados en las regiones geográficas elegibles, se contabilizará dentro de la cofinanciación que corresponda a la Administración del Estado.

II.2 *Documentación requerida para la formalización de las solicitudes:*

Se presentarán por duplicado los siguientes documentos:

Documento número 1. Solicitud de subvención, conforme al impreso normalizado número 6 (6A, 6B y 6C para las modalidades primera, segunda y tercera, respectivamente).

Documento número 2. Currículum vitae del investigador principal de cada uno de los distintos equipos y unidades que vayan a utilizar la infraestructura solicitada, conforme al impreso normalizado número 3, o adaptación informática con idéntica estructura y contenido.

Documento número 3. Factura proforma de una casa comercial suministradora donde se detallen especificaciones técnicas y el precio, con IVA incluido, del material que se solicita.

Documento número 4. En las modalidades de solicitud segunda y tercera, las respectivas instituciones expresarán, en su caso, mediante el impreso normalizado número 7, su compromiso de cofinanciación de la solicitud, debiendo cumplimentar la correspondiente propuesta de protocolo de utilización del material solicitado por parte de los usuarios de la comunidad científico-técnica.

Documento número 5 (sólo para sustitución de grandes instrumentos científicos). Compromiso del Organismo solicitante, firmado por su representante legal, de ceder a otro Organismo el material cuya sustitución se solicita, sin exigir contraprestación alguna, especificando detalladamente el material que se cede; libre de gastos, salvo transporte y seguros, su estado de uso, así como la aceptación del arbitraje de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica en caso de existir varios Organismos aspirantes al mismo.

Documento número 6. Una tarjeta normalizada, debidamente cumplimentada y franqueada, a efectos de acuse de recibo.

Apartado III

AYUDAS PARA LA INCENTIVACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN LAS UNIVERSIDADES

III.1 *Finalidad de la convocatoria y ámbito de aplicación:*

Su finalidad es incentivar la actividad investigadora en los departamentos universitarios, proporcionando unos fondos complementarios a los de los presupuestos propios de las Universidades, que permitan mejorar la financiación obtenida por otras vías y que estimulen la movilidad de los Profesores entre Universidades, facilitando la integración e instalación de los mismos en sus nuevos puestos de destino.

III.2 Características:

Están previstas dos modalidades de financiación:

A) Acciones concertadas de investigación universitaria. Dirigidas a facilitar la movilidad del profesorado de los departamentos universitarios y a la integración e instalación de Profesores que se incorporan procedentes de otros Centros. Asimismo, están destinadas a permitir la integración, en los grupos de trabajo o en los Departamentos, de aquellos investigadores extranjeros subvencionados por la Dirección General de Investigación Científica y Técnica.

B) Ayuda complementaria a la investigación universitaria. Dirigida a facilitar la labor investigadora en los Departamentos universitarios donde se desarrollan proyectos de investigación financiados por el Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento del Ministerio de Educación y Ciencia o por los Programas Nacionales de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología.

La Dirección General de Investigación Científica y Técnica distribuirá entre las Universidades los fondos que el Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento tiene destinados a ambas modalidades de acuerdo con los siguientes criterios, tenidos en cuenta para el último trienio:

Modalidad A):

a) Número de Profesores numerarios que se han incorporado a la Universidad, procedentes de otros Centros públicos de investigación.

b) Número de Profesores numerarios de la Universidad que han participado en los programas de estancias en el extranjero, gestionados por la Dirección General de Investigación Científica y Técnica.

c) Número de Profesores contratados o becarios postdoctorales que van de esa Universidad al extranjero, por programas gestionados por la Dirección General de Investigación Científica y Técnica.

d) Número de becarios postdoctorales y de científicos o tecnólogos extranjeros que se incorporen a la Universidad por programas gestionados por la Dirección General de Investigación Científica y Técnica.

e) Número de Profesores o investigadores extranjeros en situación de año sabático que se incorporen a la Universidad financiados por el Programa de Estancias en Régimen Sabático gestionado por la Dirección General de Investigación Científica y Técnica.

f) Número de proyectos internacionales en el marco de las Acciones Integradas del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento.

Modalidad B):

a) Número de Profesores universitarios implicados en proyectos de investigación financiados por el Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento del Ministerio de Educación y Ciencia o por los Programas Nacionales de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, teniendo en cuenta su dedicación horaria a dichos proyectos.

III.3 Beneficiarios:

Son destinatarios de estas subvenciones las Universidades. Estas distribuirán las subvenciones concedidas entre los equipos investigadores o Departamentos universitarios, de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado anterior (III.2).

III.4 Documentación requerida:

3.1 Las Universidades deberán remitir a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, antes del 31 de marzo y durante el primer trimestre del año 1992, la información a la que se refiere el epígrafe a) de la modalidad A) del apartado III.2, haciendo constar el nombre y apellidos de los Profesores, categoría, Departamento al que se han incorporado y Universidad o Centro de procedencia.

3.2 Las Universidades deberán remitir, en el plazo mencionado anteriormente, además de las justificaciones a las que se refiere el punto 8 de las normas de aplicación general de la presente Resolución, justificación del reparto de los fondos recibidos en 1991 por los mismos conceptos, así como los criterios de reparto utilizados, con indicación de los investigadores, equipos de investigación o Departamentos beneficiarios finales de esta ayudas.

Apartado IV

FOMENTO DE LA COOPERACIÓN CIENTÍFICA CON PAÍSES DE LA COMUNIDAD EUROPEA

IV.1. Objetivos:

1.1 Estimular la cooperación científica con equipos investigadores de países miembros de la Comunidad Europea.

1.2 Facilitar la movilidad de los investigadores españoles para que establezcan los contactos previos necesarios a la futura participación

conjunta en proyectos de investigación y en otras acciones previstas en los programas propios de la CE (programas SCIENCE, SPES o Capital Humano y Movilidad).

IV.2. Requisitos:

2.1 A tal efecto, se prevé conceder subvenciones de ayuda complementaria a equipos investigadores que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que en la fecha de presentación de la solicitud estén desarrollando un proyecto de investigación (simple o coordinado) del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento.

b) Que en la fecha de presentación de la solicitud no estén participando en ninguna Acción Integrada, proyecto conjunto o actividad similar en el ámbito de la Comunidad Económica Europea sobre la temática del proyecto a que se refiere el apartado a).

c) Que tengan antecedentes de investigación cooperativa con equipos investigadores de países miembros de la Comunidad Económica Europea en los últimos diez años, materializada en publicaciones científicas conjuntas u otros indicadores objetivos.

2.2 Cada proyecto de investigación a los que se refiere el epígrafe 2.1, a) solamente podrá dar lugar a una única subvención.

2.3 Se podrán conceder subvenciones a aquellos equipos investigadores que cumplan los requisitos del epígrafe 2.1 y cuya actividad se adapte mejor a los objetivos del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento y de los Programas SCIENCE, SPES o Capital Humano y Movilidad.

IV.3 Cuantía y naturaleza de las subvenciones:

3.1 La cantidad que se conceda en cada subvención estará determinada por el número de investigadores activos, en equivalencia a jornada completa (EJC), participantes en el proyecto (subproyecto, en su caso) mencionado en el apartado 2.1, a), por su localización geográfica y por el país con el que se desea establecer la cooperación, conforme a los siguientes módulos y coeficientes multiplicadores:

a) Módulos:

Para Madrid y Cataluña, 60.000 pesetas, multiplicado por el número de investigadores en equivalencia de jornada completa (EJC).

Para Canarias, 90.000 pesetas, por el número de investigadores en equivalencia de jornada completa (EJC).

Para el resto del territorio nacional, 70.000 pesetas, por el número de investigadores en equivalencia de jornada completa (EJC).

b) Coeficientes:

Coeficiente 1: Grecia, Irlanda, Portugal.

Coeficiente 1,2: Francia, Luxemburgo, Reino Unido.

Coeficiente 1,4: República Federal de Alemania, Bélgica, Dinamarca, Italia, Holanda.

3.2 Las subvenciones se destinarán preferentemente a cubrir gastos de viaje y estancias relacionadas con la elaboración de proyectos de investigación o de otras acciones susceptibles de ser presentadas a los Programas SCIENCE, SPES o Capital Humano y Movilidad, pudiéndose aplicar a investigadores españoles que se desplacen al extranjero o a investigadores extranjeros que se desplacen a España con esta finalidad.

3.3 Las subvenciones aprobadas se concederán a los equipos investigadores solicitantes mediante libramiento único al Organismo con personalidad jurídica propia responsable de la ejecución del proyecto de investigación aludido en el apartado 2.1, a).

IV.4 Documentación requerida para la formalización de las solicitudes:

4.1 Las solicitudes deberán ser presentadas por el investigador principal del proyecto aludido en el apartado 2.1, a) o por el investigador responsable en el caso de subproyectos coordinados, a través del correspondiente Organismo con personalidad jurídica propia, con el visto bueno de su representante legal.

4.2 Las solicitudes deberán ser presentadas al Director general de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150, 28006 Madrid), mediante la presentación por duplicado de los siguientes documentos:

Documento número 1. Solicitud de subvención, con los datos informatizables de identificación de la solicitud y otros aspectos de la misma, conforme al impreso normalizado número 30.

Documento número 2. Fotocopia de la primera página de los artículos publicados por algún miembro del equipo investigador conjuntamente con investigadores de países de la Comunidad Europea, a partir del 1 de enero de 1992. En su defecto, fotocopia de otra documentación que justifique la cooperación científica a partir de esa fecha.

Documento número 3. Una tarjeta normalizada, debidamente cumplimentada y franqueada, a efectos de acuse de recibo.

Apartado V

ORGANIZACIÓN DE REUNIONES CIENTÍFICAS, CONGRESOS Y SEMINARIOS EN ESPAÑA

V.1 *Objetivos:*

1.1 Promover el intercambio de información y la difusión de las ideas y conocimientos científicos más avanzados mediante la organización de reuniones de carácter científico más avanzados mediante la organización de reuniones de carácter científico, en especial congresos y seminarios que se celebren o impartan en España.

1.2 Potenciar la asistencia y participación en ellos de becarios y jóvenes investigadores.

1.3 Contribuir a la calidad científica y éxito de los encuentros, favoreciendo la participación de Profesores, investigadores y conferenciantes nacionales y extranjeros de prestigio reconocido.

V.2 *Ámbito de aplicación:*

2.1 La organización de las reuniones científicas, congresos y seminarios, nacionales o internacionales, objeto de la presente convocatoria, recaerá sobre la comunidad científica española, con la colaboración de la internacional, en su caso, y con el soporte de las instituciones con personalidad jurídica propia a las que pertenezcan los organizadores o de otras instituciones de la misma naturaleza que actúen subsidiariamente.

2.2 La financiación del evento deberá realizarse principalmente mediante cuotas de inscripción de los asistentes y de aportaciones de otras Instituciones o Empresas. A estas contribuciones se añadirá la solicitada a esta convocatoria, que se considerará como una parte más de la financiación y nunca como la financiación total del evento.

2.3 Las cantidades concedidas con cargo a las solicitudes de la presente convocatoria podrán dedicarse a los gastos asociados al evento que los organizadores estimen oportunos, con exclusión de los gastos sociales.

2.4 Las solicitudes deberán referirse a eventos que se vayan a celebrar en el plazo comprendido entre seis meses y dos años desde la fecha de presentación de las mismas.

V.3 *Solicitantes:*

Podrán presentar solicitudes todas aquellas personas con acreditada capacidad investigadora que estén encuadradas en:

a) Centros, Institutos, Departamentos, Secciones u otras unidades de investigación integradas en una Universidad u Organismo público de investigación.

b) Otros Centros de investigación públicos o privados que carezcan de finalidad lucrativa.

V.4 *Documentación requerida para la formalización de las solicitudes:*

Se presentarán por duplicado los siguientes documentos:

Documento número 1. Impreso normalizado número 9, donde se incluirán los datos informatizables de identificación de la solicitud y otros aspectos de la misma.

Documento número 2. Programa científico del evento con indicación expresa de los ponentes y su aceptación.

Documento número 3. Curriculum vitae del investigador responsable según impreso normalizado número 3 o adaptación informática con idéntica estructura y contenido.

Documento número 4. Tarjeta normalizada, debidamente cumplimentada y franqueada, a efectos de acuse de recibo.

V.5 *Cuantía y naturaleza de las subvenciones:*

Salvo casos excepcionales, debidamente justificados, las subvenciones solicitadas tendrán un límite de 1.500.000 pesetas para los eventos de carácter internacional y de 750.000 pesetas para los eventos de carácter nacional. En ningún caso, lo solicitado podrá exceder de un tercio del presupuesto de organización del evento.

Los Organismos adjudicatarios se comprometen a enviar a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica dos ejemplares de las actas del congreso o reunión, en caso de que se publiquen, con objeto de que España pueda participar en el proyecto «System of Information on Grey Literature in Europe» (SIGLE).

Apartado VI

AYUDAS PARA LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS CIENTÍFICOS DE CARÁCTER ESPECÍFICO

VI.1 *Objetivos y ámbito de aplicación:*

1.1 Facilitar el acceso a la utilización de recursos científicos de carácter específico de especial relevancia en las Ciencias Sociales, Humanas y Naturales, tales como grandes centros de documentación, bibliotecas especializadas, archivos históricos, herbarios, o de particular

incidencia en áreas experimentales y de la tecnología, como reactores nucleares, observatorios astronómicos, laboratorios de datación, fuentes de radiación sincrotrón u otros que funcionen con régimen de asignación de tiempos.

VI.2 *Solicitantes:*

2.1 Podrán solicitar las ayudas de la presente convocatoria todas aquellas personas con acreditada capacidad investigadora que estén participando actualmente en un proyecto de investigación financiado por la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, por la Comunidad Europea o que sean miembros del equipo investigador de algún proyecto de investigación pendiente de resolución.

2.2 Los solicitantes deberán estar encuadrados en:

a) Centros, Institutos, Departamentos, Secciones u otras Unidades de Investigación integradas en una Universidad u Organismo público de investigación.

b) Otros Centros de investigación, públicos o privados que carezcan de finalidad lucrativa.

2.3 Las solicitudes serán de carácter individual.

VI.3 *Documentación requerida para la formalización de las solicitudes:*

Se presentarán por duplicado los siguientes documentos:

Documento número 1: Solicitud de subvención donde se incluyen datos informatizables, en la forma que establece el impreso normalizado número 20.

Documento número 2: Curriculum vitae normalizado del solicitante conforme al impreso normalizado número 3 o adaptación informática del mismo con idéntica estructura y contenido, estando exentas de este documento las solicitudes para utilización de grandes instalaciones científicas que funcionen con régimen de asignación de tiempos (observatorios astronómicos, reactores nucleares, fuentes de radiación sincrotrón, etc.)

Documento número 3: Copia del documento oficial de la concesión de tiempo de experimentación por parte del Comité de Asignación de Tiempos de la instalación científica para las instalaciones que funcionen conforme a este régimen.

Documento número 4: Para aquellos solicitantes incluidos en proyectos de investigación no subvencionados por la DGICYT o por la CICYT, fotocopia del proyecto en el que se encuadraría la solicitud.

Documento número 5: Tarjeta normalizada, debidamente cumplimentada y franqueada, a efectos de acuse de recibo.

VI.4 *Naturaleza, condiciones y cuantía de las subvenciones:*

4.1 La cantidad solicitada corresponderá a alguno de los módulos indicados en el documento número 1 de solicitud de subvención, pudiendo ser causa de denegación la solicitud de un módulo claramente superior a las necesidades presupuestarias del desplazamiento, pudiéndose también, cuando el comité de evaluación y selección así lo considere, conceder ayudas inferiores a la cantidad solicitada.

4.2 Salvo excepciones debidamente justificadas, ningún investigador podrá presentar más de dos solicitudes dentro de la presente convocatoria, ni el período máximo autorizado en cada solicitud superará los veinte días, incluyendo el viaje y los días de estancia en el Centro o instalación de destino.

Apartado VII

SUBVENCIONES A PUBLICACIONES PERIÓDICAS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TÉCNICA O HUMANÍSTICA

VII.1 *Objeto del programa:*

Las publicaciones periódicas constituyen el principal vehículo para la difusión de los conocimientos producidos como resultado de la investigación y para la comunicación entre investigadores y son además un importante medio de formación de especialistas, por lo que resulta esencial apoyar su desarrollo, su fortalecimiento y la mejora de su calidad.

Esta convocatoria trata de potenciar aquellas publicaciones periódicas de investigación, de carácter científico, técnico o humanístico, que por su alta calidad y prestigio internacional actual, sean merecedoras de un apoyo económico que les permita aumentar el número de artículos originales e incrementar la calidad de los mismos para poder competir con éxito en sus ámbitos respectivos. Asimismo, trata de seguir estimulando aquellas publicaciones que se encuentren en un proceso paulatino de emulación en el que intenten lograr dicha calidad y prestigio internacionales.

VII.2 *Ámbito de aplicación:*

2.1 Para que una publicación periódica de investigación de carácter científico, técnico o humanístico, pueda optar a una subvención deberá cumplir, como mínimo, las siguientes condiciones:

- a) Ser editada o coeditada por un Organismo o Institución española.
- b) Estar en posesión del correspondiente ISSN.
- c) Que el número de artículos científicos o científico-técnicos originales publicados por año, no sea inferior a doce.
- d) Disponer de un comité de redacción.
- e) Disponer de un sistema de evaluación de la calidad de los trabajos originales mediante censores.
- f) Disponer de normas de publicación para los autores en forma detallada y precisa.

2.2 Se considerarán méritos relevantes que:

- g) Cada artículo lleve al menos un resumen en una lengua distinta a la del texto del artículo, preferiblemente inglés o francés, para aquellos escritos en español.
- h) La publicación esté incluida en los sistemas de información internacionales o en revistas de resúmenes nacionales e internacionales que aseguren la difusión de los artículos publicados.

2.3 Se excluyen explícitamente de esta convocatoria aquellas solicitudes que no reúnan los requisitos antes citados, así como aquellas encaminadas a la dotación de equipamiento (ordenadores, mobiliario, maquinaria, etc.), pago de personal fijo, edición de números extraordinarios y creación de nuevas publicaciones.

2.4 Un elevado porcentaje de publicidad puede ser motivo de denegación de la solicitud.

2.5 Las publicaciones objeto de la presente convocatoria deben tender a su autofinanciación mediante cuotas realistas de suscripción y otros apoyos por parte de Instituciones o Entidades que les sean afines, por lo que se excluirán aquellas que habiendo recibido financiación de este mismo programa en convocatorias anteriores no dispongan aún de otros medios de financiación. En el caso de aquellas que concurren por primera vez se valorarán muy especialmente los esfuerzos económicos y de otro tipo que la Entidad solicitante demuestre estar realizando para lograr la autofinanciación de la publicación. Las subvenciones no podrán ser solicitadas para financiar la publicación en su totalidad.

VII.3 Solicitantes:

3.1 Se podrán presentar solicitudes para aquellas publicaciones periódicas que, además de satisfacer los requisitos del apartado 2.1, sean editadas o coeditadas por:

- a) Centros, Institutos, Departamentos, Secciones u otras Entidades de investigación integradas en una Universidad u Organismo público de investigación, o privado sin ánimo de lucro.
- b) Asociaciones de investigación de Sociedades científicas de carácter no lucrativo y sin fines comerciales.

VII.4 Documentación requerida para la formalización de las solicitudes:

Se presentarán por duplicado los siguientes documentos:

Documento número 1. Impreso normalizado número 11, donde se harán constar todos los datos informatizables referidos al solicitante y a la publicación para la cual se solicita la ayuda.

Documento número 2. Relación de los componentes del Comité asesor, del Comité científico y de las normas de publicación para los autores.

Documento número 3. Impresos utilizados para la evaluación por los censores.

Documento número 4. Presupuesto anual de edición (ingresos y gastos) detallado por conceptos.

Documento número 5. Certificaciones, en su caso, expedidas por las seis publicaciones más importantes con las que se intercambia, en las que se indique el intercambio, continuidad y el año de iniciación.

Documento número 6. En su caso, tarifas de publicidad.

Documento número 7. Acreditación, en su caso, de los medios de difusión en los que aparece la publicación (base de datos o revistas de resúmenes, nacionales e internacionales, que recogen la publicación).

VII.5 Cuantía y naturaleza de las subvenciones:

La cuantía de la subvención solicitada no podrá ser superior a 1.500.000 pesetas, ni en cualquier caso superar la tercera parte de los ingresos anuales por suscripción, excepto en casos debidamente justificados.

Apartado VIII

ACCIONES ESPECIALES Y ACCIONES DE POLÍTICA CIENTÍFICA

VIII.1 Finalidad de la convocatoria:

Estas acciones están encaminadas a cubrir aquellos objetivos científicos no explícitamente relacionados en la presente Resolución o en otras

complementarias, que requieran de una actuación especial dentro del marco del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento. Entre otras, se consideran acciones especiales:

La financiación o cofinanciación de la edición de resultados de proyectos de investigación del Programa de Promoción General del Conocimiento cuando las circunstancias así lo aconsejen. Acciones científico-tecnológicas de especial urgencia e interés.

La Dirección General de Investigación Científica y Técnica podrá calificar como acciones de política científica aquellas que por razón de su temática u oportunidad contribuyan a mejorar el desarrollo de los objetivos del Programa Sectorial de Promoción General de Conocimiento, en particular, y de los del Plan Nacional de I + D en general.

VIII.2 Documentación requerida para la formalización de las solicitudes:

Se presentarán por duplicado los documentos siguientes:

Documento número 1. Solicitud de ayuda, donde se especificarán los datos del responsable de la petición, los del Organismo, Centro y Departamento a los que pertenece, el objeto y las razones de la excepcionalidad de la petición.

Documento número 2. Desglose justificado de los fondos que se solicitan.

Documento número 3. Curriculum vitae del investigador responsable y de los científicos que participen en la acción que se solicita, según impreso normalizado número 3, o adaptación informática con idéntica estructura y contenido.

Documento número 4. Una tarjeta normalizada, debidamente cumplimentada y franqueada, a efectos de acuse de recibo.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid, 4 de octubre de 1991.-El Secretario de Estado, Juan M. Rojo.

Ilmo. Sr. Director general de Investigación Científica y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

25458 RESOLUCION de 1 de julio de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa, con el número 3.178, la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, modelo 712, de clase I, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Gilve, Sociedad Anónima», de Illueca (Zaragoza).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicha bota de seguridad, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

1.º Homologar la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, modelo 712, de clase I, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Gilve, Sociedad Anónima», con domicilio en Illueca (Zaragoza), polígono «El Arenal», sin número, nave 7, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase I, grado A.

2.º Cada calzado de seguridad de dichos modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y, de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.-Homol. 3.178.-1-7-91.-Bota de seguridad contra riesgos mecánicos.-Clase I.-Grado A».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5 de «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 1 de julio de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.